



Túrnese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales y de
Asistencia Social, Familiar y Niños

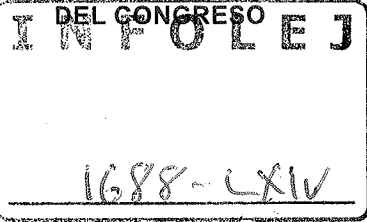
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

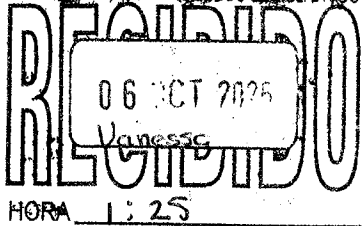
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



3260

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
ORGANIZACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 1:25

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento Iniciativa de Ley que reforma los siguientes ordenamientos estatales: La Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco; que tiene como objeto establecer el derecho a la salud física y mental como derecho fundamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Dentro de los derechos fundamentales encontramos el derecho a la protección de la salud, este se refiere al estado de completo bienestar físico, mental y social que debe tener toda persona para que pueda disfrutar el máximo nivel de desarrollo que su potencial le permita alcanzar en todos los ámbitos para vivir plenamente. Ante esto el Estado tiene la obligación de generar y vigilar las condiciones para que los individuos estén en condiciones de ejercer ese derecho. Como parte de este derecho fundamental podemos hablar del derecho a la salud mental, porque es parte de la salud integral, no puede coexistir una sin la otra, incluso se afirma son interdependientes, una manifestación de algún malestar emocional puede conllevar a uno físico y viceversa. Así lo sostiene la Organización Mundial de la Salud (1948, p. 100)¹, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De ahí que esta noción no sea ajena al componente psíquico o psiquiátrico del ser humano. Por el contrario, lo asume como parte de sí, al punto que la organización ya referida ha sostenido que "la salud mental es definitivamente una parte integral" de la definición de la salud (Organización Mundial de la Salud, 2004, p. 12)

2. Este argumento puede reforzarse al recurrir a uno de los principios básicos de interpretación de las disposiciones sobre derechos: el principio "pro homine", que exige que siempre se adopte el sentido más favorable para la tutela de un derecho que pueda ser atribuido a un texto. En aplicación de él, debe rechazarse el resultado interpretativo más restrictivo para el derecho a la salud, que sería aquel en el que, interpretando el texto constitucional a la letra, se defiende que solo comprende al bienestar físico de la persona. En sentido contrario, el resultado interpretativo aceptable es el que expande y optimiza el contenido de la disposición iusfundamental, que en este caso sería aquel en el que el concepto de salud abarca por igual al bienestar físico, mental y social.

¹ Organización Mundial de la Salud (2004). *Promoción de la salud mental: conceptos, evidencia emergente, práctica*. https://www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

3. En el mes de mayo de 2022 fue aprobada la reforma trascendental a la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones. La reforma fue el resultado de un esfuerzo de largo aliento de personas usuarias y ex usuarias de los servicios de salud mental, activistas, personas con discapacidad y organizaciones de derechos humanos que se unieron con el fin de impulsar una transformación de las leyes y políticas de salud mental y adicciones con el objetivo de garantizar un sistema de atención comunitaria, cercano a las personas y sus comunidades basado en la evidencia y que tiene como último fin lograr la recuperación y el bienestar individual y social.

Por otra parte en Jalisco, destaca el decreto número 28849/LXIII/22 que abrogó la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, y crea la Ley de Salud Mental, si recurrimos a la exposición de motivos de la iniciativa original en su punto 10 menciona. *“La ley vigente está conformada por 18 artículos, y este proyecto contempla 140 artículos desglosados en seis títulos; esta una nueva ley, nace de la necesidad que se tiene en estos momentos de poner atención especial en la salud mental de las personas, porque los propios organismos internacionales lo han manifestado, venimos de una pandemia de dos años y ahora con el conflicto que está presente a nivel internacional, que han generado ansiedad, psicosis, miedo, estrés, etc.”*

Además, se reformaron los artículos 10, 11, 13, 16, 54 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. No obstante, la presente iniciativa contempla la reforma constitucional ya que se requiere un mayor alcance, tras las reformas de 2022 se puede inferir dentro del estudio jurídico legislativo, que no ha sido suficiente, pues en el ejercicio de gobierno, es necesario que se traduzca en el cumplimiento directo o prioritario de los compromisos con el derecho a la salud mental. Esto debido a que hay una mediación institucional y política en los procesos gubernamentales de toma de decisión que incide en la definición de los objetivos del Poder Ejecutivo.

4. En julio de 2024, la organización “Documenta”, publicó un ejercicio de monitoreo con motivo de evaluar la implementación de este marco normativo. El documento plantea que es necesario un ejercicio de monitoreo que dé cuenta respecto a ¿cómo vamos con la transición hacia un nuevo modelo de atención comunitario de la salud mental y adicciones?²

² Para consultar el documento completo, accédase al siguiente link: [salud-mental-adicciones.pdf](#)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

5. Se considera que si bien la aprobación de la reforma en la ley general fue un paso importante para la construcción de un sistema accesible, igualitario, equitativo y de calidad. Aun son necesarios planes, programas, servicios, decisiones y una gran colaboración intersectorial. Sírvasse de respaldo la resolución de la Organización de Naciones Unidas (ONU) "Salud mental y derechos humanos" del año 2017, que reafirma el derecho de toda persona al disfrute más alto posible de salud física y mental, ante lo cual, los Estados son quienes deben garantizarlo mediante medidas, como: programas de promoción, prevención y atención, acompañado de una asignación suficiente de recursos económicos para ejecutarlos.

6. En palabras de Robert Alexy, "si un derecho existe, debe valer una norma que garantice la existencia de ese derecho", para el caso particular que aborda la presente iniciativa de ley, la norma tendría que estar sujeta a un derecho establecido en la constitución política del estado, ya que resalta que pese a estar "el deber iusfundamental" contemplado en ordenamientos de menor jerarquía, no obstante, pasa desapercibido para el Poder Ejecutivo. Es por este último punto que nace la necesidad de elevar el derecho a la salud mental en la carta magna del Estado.

7. Así mismo la nueva ley en el estado de Jalisco, contempló el concepto de "Atención Integral" en la legislación local, a la par la presente considera hacer lo mismo en la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Jalisco, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la atención integral se refiere a un enfoque de salud que tiene como objetivo brindar un cuidado completo, coordinado y centrado en el paciente. Este enfoque reconoce que la salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico, mental y social de una persona.

La atención integral se basa en la idea de que todas las personas tienen derecho a recibir una atención de calidad que aborde todas sus necesidades de salud, incluyendo la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación. Además, este enfoque busca promover la participación activa del paciente en todas las etapas de su atención y fomentar la colaboración entre los diferentes profesionales de la salud involucrados en su cuidado.

Para lograr una atención integral, la OMS enfatiza la importancia de una atención centrada en el paciente, donde se tenga en cuenta sus



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

preferencias, necesidades y valores. Esto implica escuchar activamente al paciente, garantizar su autonomía y respetar su dignidad. Tal es el caso de las infancias, que conforme al principio del interés superior de la niñez es “una consideración primordial” conforme al artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para el Comité de los Derechos del Niño, este principio tiene un concepto triple:

Derecho Sustantivo: Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellos.

Principio Jurídico Interpretativo: Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña o niño o adolescente.

Norma de Procedimiento: Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ella(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

5. Por último la presente reforma atiende al principio del mínimo vital consagrado en el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Así, el principio del mínimo vital está comprendido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues busca respetar la dignidad humana a través de proteger los medios básicos para su subsistencia y garantizar una igualdad sustantiva entre los individuos, pues solo aquellos con sus necesidades mínimas satisfechas cuentan con la libertad para desarrollar su plan de vida y para participar en una sociedad democrática. Este derecho al mínimo vital trasciende de las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

materias laboral y fiscal, pues abarca un conjunto de medidas estatales positivas y negativas que permiten respetar la dignidad humana, tomando en cuenta que se trata no solo de un mínimo para la supervivencia económica sino para la existencia libre y digna descrita en el artículo 1º constitucional. La SCJN a establecido que el derecho a un nivel de vida digno o adecuado también encuentra cobijo en el artículo 4º constitucional y que mantiene una relación necesaria con otros derechos fundamentales como "el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues depende de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos".

6. En este orden de ideas, el derecho al mínimo vital comprende las obligaciones estatales, tanto positivas como negativas, de brindarle a sus individuos las condiciones de vida digna necesarias para su desarrollo y para su participación en sociedad, a través de la satisfacción de otros derechos fundamentales como lo es la salud mental. Así una de las maneras de satisfacer el derecho al mínimo vital y la dignidad humana es a través del acceso a atención integral para la salud mental.

CONSIDERACIONES

1. En nuestro país, además de la obligatoriedad de los instrumentos internacionales de derechos humanos de acuerdo con el control de convencionalidad, la protección a la salud mental comienza a ser regulada a partir del derecho a la salud contenido en el artículo 4 constitucional que en su cuarto párrafo indica:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

2. Conforme con lo anterior, la CPEUM no distingue una categoría en específico para la salud mental que comprenda el derecho a la salud. La constitución, al tener una vocación general, delega esa tarea a la Ley (o leyes) para definir bases, modalidades, competencias y posibles concurrencias sobre el tema de la protección a la salud. La Ley a la que hace referencia el párrafo cuarto es, precisamente, la Ley General de Salud, publicada originalmente el 7 de febrero de 1984, pero que hasta 2013, estableció el concepto integral de salud. Este cambio conceptual quedó plasmado en la reforma del artículo 72 de la Ley antes mencionada, que a la letra señala:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación".

3. A la falta de una Ley General de Salud Mental, hay que agregar que no existe un ordenamiento de carácter federal que sirva de guía y ofrezca directrices a los Estados para armonizar la legislación sobre salud mental en los componentes que señala la Organización Mundial de la Salud, a saber: a) organización de servicios; b) recursos humanos; c) participación de usuarios y sus familias; d) abogacía, defensa y promoción; e) protección de derechos humanos; e) igualdad de acceso a los servicios de salud mental; f) financiamiento; g) mejora de calidad; y f) sistemas de evaluación.

4. Se puede concluir que a la salud mental le corresponde el estatus de derecho fundamental (un derecho social). La razón es que posee la propiedad formal de estar reconocida en la Constitución y la propiedad material de estar ligada con la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, sin perjuicio de que también favorece el disfrute pleno e igualitario de su libertad y autonomía. Al ser un derecho fundamental, participa de todas las características que corresponden a estos, entre ellas la de conferir un haz de posiciones jurídicas o modos de ejercicio y la de contar con garantías jurisdiccionales reforzadas.

5. Las posiciones jurídicas adscritas a este derecho pueden ser de defensa o de prestación. Las del primer tipo exigen el cumplimiento de deberes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

correlativos de abstención por parte del sujeto pasivo; mientras que las del segundo le obligan a hacer algo. Como son sumamente numerosas, se intentó dar cuenta de las principales: I) el derecho a la conservación de la salud mental; II) el derecho al acceso a los servicios de salud mental, los cuales deben cumplir con las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; y III) el derecho al acceso a la información y al consentimiento informado.

7. Con la finalidad de que sea clara la propuesta inserta el siguiente cuadro de reforma que cuenta en síntesis las siguientes modificaciones:

Primero: Se adiciona el párrafo octavo recorriendo al orden al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
De los Derechos Humanos y sus Garantías	De los Derechos Humanos y sus Garantías
Art. 4 (...)	Art. 4 (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
	Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable. A nadie le será negada la atención médica de urgencia. Las personas que residen en el Estado de Jalisco tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana, para la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(...)	discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. (...)

Segundo: Se reforma el artículo 8 en su fracción IX y se adiciona la fracción X, recorriendo al orden, así como el artículo 37 fracción VI las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPITULO I De los Derechos	CAPÍTULO I De los Derechos
Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:	Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adclescentes:
I.(...)	I.(...)
II. (...)	II. (...)
III. (...)	III. (...)
IV. (...)	IV. (...)
V. (...)	V. (...)
VI. (...)	VI. (...)
VII. (...)	VII. (...)
VIII. (...)	VIII. (...)
IX. La protección de la salud y a la seguridad social.	IX. La protección de la salud física y mental .
X.- A la inclusión en caso de discapacidad;	X. A la seguridad social.
XI al XXXI (...)	XI. A la inclusión en caso de discapacidad;
	XII. La educación;
	XIII. Al juego, descanso y esparcimiento;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	XIV. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
	XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
	XVI. De asociación y reunión;
	XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
	XVIII. A la intimidad;
	XIX. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
	XX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
	XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
	XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
	XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
	XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
	XXV. Los alimentos y nutrición adecuada;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	XXVI. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
	XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
	XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
	XXIX. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
	XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
	XXXI. El derecho humano a la paz; y
	XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social. Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para: I a la V (...) VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la salud mental de niñas, niños y adolescentes.	CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social. Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para: I a la V (...) VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la atención integral en salud mental de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

8. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas:

Se busca promover una reforma integral en la legislación que eleva a rango constitucional el derecho a la salud mental, mismo requiere sea atendido de forma puntual, con esta reforma se fortalece la legislación para garantizar el acceso al mismo.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectara en sus procesos productivos

c. Repercusiones sociales: la reforma no afecta a ningún sector social del Estado; ya que no tendríamos afectación, sin embargo, se abona al principio del mínimo vital consagrado en la Constitución Política del Estado de Jalisco considerando el derecho a la salud mental como parte del principio antes mencionado.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere sea etiquetado recurso extraordinario por el ejecutivo para actuar

Por lo anterior, propongo esta elevada asamblea legislativa del congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa de

LEY

Artículo Primero: Se adiciona el párrafo noveno al artículo 4°, recorriendo al orden, a Constitución Política del Estado de Jalisco.

De los Derechos Humanos y sus Garantías
Art. 4 (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable. A nadie le será negada la atención médica de urgencia. Las personas que residen en el Estado de Jalisco tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana, para la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.

(...)

Segundo: Se reforma el artículo 8 en su fracción IX y se adiciona la fracción X, recorriendo al orden, así como el artículo 37 fracción VI las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco.

CAPÍTULO I De los Derechos

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. al VIII (...)

IX. La protección de la salud física y mental.

X. A la seguridad social.

XI. A la inclusión en caso de discapacidad;

XII. La educación;

XIII. Al juego, descanso y esparcimiento;

XIV. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

XVI. De asociación y reunión;

XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

XVIII. A la intimidad;

XIX. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;

XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXV. Los alimentos y nutrición adecuada;

XXVI. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXIX. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

XXXI. El derecho humano a la paz; y

XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.

Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:

I a la V (...)

VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la **atención integral** en salud mental de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se solicita a los entes públicos del Estado para que en periodo de 90 días realicen las reformas a sus ordenamientos en cumplimiento a la presente reforma de Ley.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 29 de Septiembre de 2025.

Dra. Marta Estela Arizmendi Fombona
Diputada